



Con fecha 18 de marzo de 2026, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Ante la consideración de hacer uso de las facultades constitucionales y legales conferidas a la Comisión que dictaminó, y atendiendo a la diversa problemática social y jurídica que incide en la materia sobre la cual corresponde legislar a este Poder Legislativo Local, derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, se advierte que en ella se plantea reforma y adición al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, particularmente en lo relativo al delito de violencia familiar.

A través de esta propuesta, se pretende establecer mecanismos normativos más claros y eficaces que permitan a las autoridades competentes investigar y sancionar con mayor precisión y contundencia el delito de violencia familiar, eliminando la restricción de que los hechos deban ocurrir exclusivamente en el domicilio compartido.

El objetivo central es erradicar el estado de abuso e indefensión en el que quedan las víctimas cuando la agresión ocurre en espacios públicos o domicilios distintos, evitando que el delito sea reclasificado a penas menores por cuestiones geográficas.

Con ello se busca proteger la integridad física y psicológica de los miembros del núcleo familiar y garantizar, bajo los principios de igualdad y acceso efectivo a la justicia, el derecho de las víctimas a una protección integral que se centre en el vínculo y la relación de poder, y no en el lugar donde se realice la conducta.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a la Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>1</sup>, a la Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

**SEGUNDO.** – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> representa la base fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo en su artículo 1º la prohibición absoluta de toda forma de discriminación, incluyendo aquella motivada por el género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

En estrecha relación, el artículo 4º constitucional reconoce de manera expresa la igualdad del varón y la mujer ante la ley, mandando al Estado la protección de la organización y el desarrollo de la familia.

Esta protección constitucional obliga a las legislaturas locales a actualizar y fortalecer sus marcos normativos para erradicar cualquier obstáculo que impida a los miembros del núcleo familiar vivir una vida libre de violencia, asegurando que la justicia penal se aplique de manera efectiva y sin distinciones basadas en el lugar donde ocurra la agresión.

Asimismo, estas reformas constitucionales han impulsado el reconocimiento de que la organización familiar no es un concepto estático, sino que requiere de una tutela estatal dinámica que responda a las realidades sociales actuales, priorizando siempre la dignidad humana y la seguridad jurídica de las víctimas

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: mayo 2026. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: mayo 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



**TERCERO.** – El Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales que lo obligan a actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar, en este sentido, **la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**<sup>3</sup> establece en su **artículo 7** el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas para proteger a las víctimas y asegurar que tengan acceso efectivo a mecanismos de justicia rápidos y eficaces.

**La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**<sup>4</sup> funge como un mecanismo rector que mandata a las autoridades a eliminar cualquier obstáculo legal que impida la protección plena de los derechos humanos de las mujeres.

Estos instrumentos internacionales exigen que la normativa penal sea clara y no contenga elementos que dificulten la acreditación del delito o favorezcan la impunidad, como lo es la restricción espacial del lugar donde ocurre la agresión.

Por lo tanto, **esta reforma busca armonizar la legislación local con los estándares internacionales, eliminando barreras geográficas en el tipo penal para garantizar que el aparato de justicia actúe como una herramienta real de protección y no de exclusión para las víctimas que sufren violencia familiar fuera de un domicilio compartido.**

**CUARTO.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**<sup>5</sup> constituye la norma marco de vigencia nacional que obliga a las entidades federativas a coordinar acciones para garantizar a las mujeres una vida libre de agresiones, estableciendo tipos y modalidades de violencia que deben ser incorporados y actualizados en las legislaciones locales. En este sentido, la legislación federal define la violencia familiar como un acto abusivo de poder dirigido a dominar o agredir, fundamentando que la protección no debe restringirse por elementos geográficos o espaciales.

Bajo esta premisa, la presente reforma busca la armonización sistemática entre el orden federal y el estatal, específicamente con la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango

Es exigente que el **Código Penal del Estado de Durango**<sup>6</sup> actualice su artículo 300 para eliminar elementos innecesarios o ambiguos, como la frase "dentro o fuera del domicilio familiar", ya que dicha redacción genera interpretaciones restrictivas por parte de los operadores jurídicos, condicionando la procedencia del delito al lugar de los hechos y no al vínculo o relación de poder entre agresor y víctima.

**QUINTO.** - La finalidad última de toda reforma penal es dotar de herramientas precisas a los operadores jurídicos para que, al momento de emitir normas individualizadas tales como sentencias condenatorias o resoluciones de medidas de protección, la justicia sea plena y no se vea obstaculizada por ambigüedades en el texto legal.

La actual redacción del artículo 300, al condicionar la conducta al "domicilio familiar", ha provocado que en la práctica judicial muchas investigaciones se archiven por atipicidad o que el delito sea reclasificado a penas menores, vulnerando el acceso efectivo a la justicia.

En este sentido, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha emitido criterios determinantes que operan como mandatos para la creación de estas normas individualizadas, reconociendo que el concepto de familia es dinámico y no debe restringirse a la cohabitación permanente en un espacio físico determinado. Asimismo, se ha validado la constitucionalidad de resoluciones judiciales que ordenan medidas de protección urgentes, como la salida inmediata del agresor, independientemente de la propiedad del inmueble, privilegiando la seguridad de la víctima.

---

<sup>3</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará. En línea: mayo 2026. Disponible en:

[COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS](#)

<sup>4</sup> La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En línea: mayo 2026. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>5</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En línea: mayo 2026. Disponible en:

[Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias](#)

<sup>6</sup> Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: mayo 2026. Disponible en:

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)



Por lo tanto, la presente reforma busca que las sentencias y resoluciones dictadas por los tribunales del Estado de Durango se alineen con estos criterios de vanguardia, garantizando que cada acto de violencia familiar sea sancionado en función del vínculo y la relación de poder, asegurando que la protección del Estado llegue a la víctima independientemente del lugar donde se realice la conducta.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, **es procedente**, con las adecuaciones realizadas a la misma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 404**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,**

#### **DECRETA:**

**UNICO.** - Se reforma el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 300.** Comete el delito de violencia familiar quien de manera directa o por interpósita persona ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, **independientemente del lugar donde se realice la conducta**, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de mayo del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
SECRETARIO.